

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CVE-2010-13770** *Resolución de 6 de septiembre de 2010, por la que se establece el procedimiento para la elección de los Consejos Escolares en las Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2010-2011.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, determinando que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo escolar.

El Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, entre otros aspectos, la composición, competencias y régimen de funcionamiento de los Consejos escolares en las escuelas infantiles, colegios de Educación primaria y colegios de Educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Hasta que el Gobierno de Cantabria apruebe los Reglamentos Orgánicos de los centros que impartan otras etapas y enseñanzas, procede desarrollar, para el curso 2010-2011, lo establecido en el mencionado Decreto 25/2010, de 31 de marzo, sobre la elección de los Consejos escolares en las escuelas infantiles, colegios de Educación primaria y colegios de Educación infantil y primaria.

Por medio de la presente Resolución se concretan algunos aspectos relativos a la elección de los Consejos escolares en las escuelas infantiles, colegios de Educación primaria y colegios de Educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto concretar algunos aspectos relativos a la elección de los Consejos escolares en las escuelas infantiles, colegios de Educación primaria y colegios de Educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el curso 2010-2011, en el marco de los establecido en el Capítulo I del Título II del Decreto 25/2010, de 31 de marzo.

Segundo. Renovación íntegra de los Consejos Escolares.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria y los Colegios de Educación Infantil y Primaria a los que les corresponda renovar parcialmente el Consejo Escolar de acuerdo con la normativa anterior al mencionado Decreto, renovarán dicho Consejo en su totalidad por un periodo de cuatro años.

Tercero. Renovación de un sector del Consejo escolar.

Si en los centros a los que se refiere la presente Resolución no debe procederse a la renovación a la que se refiere el apartado Segundo y la totalidad de los miembros de un sector ha perdido la condición para pertenecer al mismo, habiéndose agotado la reserva para el mencionado sector, se procederá a la renovación de éste, permaneciendo los nuevos miembros elegidos hasta la renovación del Consejo Escolar en el primer trimestre del curso 2011-2012.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 179

Cuarto. Constitución del Consejo escolar por primera vez.

Los centros que deban constituir el Consejo escolar por primera vez o los que, por cualquier circunstancia, deban renovar a todos los sectores de dicho Consejo, lo realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 25/2010, de 31 de marzo y en la presente Resolución.

Quinto. Elección de alumnos en el Consejo escolar.

En los colegios de Educación infantil y primaria o los colegios de Educación primaria que impartan los cursos primero y segundo de Educación secundaria obligatoria, y en los que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.13 del Decreto 25/2010, de 31 de marzo, haya alumnos en el Consejo escolar, éstos serán renovados anualmente.

Sexto. Período de elección.

Las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en los Consejos escolares de los centros a los que se refiere esta Resolución se celebrarán en la segunda quincena de noviembre.

Séptimo. Junta electoral.

1. A efectos de la organización del procedimiento de elección, antes del 21 de octubre, se constituirá la Junta electoral a la que se refiere el artículo 12 del Decreto 25/2010, de 31 de marzo, que se ocupará de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

2. Los directores de los centros organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes, titulares y suplentes de la Junta electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales que posteriormente serán aprobados por la Junta. Adoptarán, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

Octavo. Designación de candidatos.

Una vez constituida la Junta electoral, ésta procederá a determinar el plazo de admisión de candidaturas de representantes de los distintos sectores. Entre el día de publicación de la lista provisional de candidatos y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, como mínimo, ocho días naturales.

Noveno. Reclamaciones e impugnaciones.

1. Cerrado el plazo de admisión al que se refiere el apartado anterior, la Junta electoral hará pública la lista provisional de los candidatos admitidos.

2. Contra la lista provisional se podrá reclamar dentro del siguiente día hábil al de su proclamación. La Junta resolverá en el plazo del día hábil inmediatamente posterior.

3. Contra las decisiones de la Junta en lo relativo a la proclamación de candidatos cabe recurso de alzada ante el Director General de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo. Candidaturas diferenciadas.

Cuando existan candidaturas diferenciadas de padres, madres o representantes legales, o, en su caso, de alumnos, las papeletas se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los nombres de los candidatos pertenezcan o no a candidaturas diferenciadas se ordenarán alfabéticamente a partir de la inicial del primer apellido.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 179

b) Si el candidato se presenta formando parte de una candidatura diferenciada, debajo de su nombre figurará la denominación de la asociación u organización que presentó la candidatura.

c) El nombre del candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos a los que otorga su voto. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la lista de candidatos como puestos a cubrir.

#### Undécimo. Mesas electorales.

1. El día de las votaciones se constituirán las mesas electorales previstas en el Capítulo I del Título II del Decreto 25/2010, de 31 de marzo.

2. La votación para la elección del representante de los alumnos del primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria en los colegios de Educación primaria o de Educación infantil y primaria donde se impartan provisionalmente el primer y segundo curso de Educación secundaria obligatoria se realizará ante una mesa electoral compuesta por el director del centro, que actuará de presidente, y dos alumnos de dichos cursos designados por sorteo. Actuará de secretario el alumno de mayor edad.

3. El horario de votación deberá permitir ejercer su derecho de voto a todos los electores que lo deseen.

#### Duodécimo. Voto por correo.

Los padres, madres o representantes legales de los alumnos podrán emitir su voto por correo. A este efecto, el voto deberá ser enviado a la mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio, mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente.

#### Decimotercero. Elaboración de actas.

1. Las actas de las mesas electorales, cuyo modelo figura en el Anexo I de esta Resolución, se firmarán por duplicado y se enviarán al presidente de la Junta electoral el día siguiente al de la celebración del acto de elección del correspondiente sector del Consejo escolar.

2. Los directores de los centros, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que se hayan concluido las votaciones de todos los sectores, cumplimentarán y remitirán al Director General de Coordinación y Política Educativa el impreso en el que se recogen los datos con los resultados de participación. El modelo de dicho impreso figura en el Anexo II de esta Resolución.

#### Decimocuarto. Persona designada para el fomento de la igualdad de género.

Los Consejos escolares designarán a la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, de acuerdo con lo que determine la normativa vigente.

Santander, 6 de septiembre de 2010.

La consejera de Educación,  
Rosa Eva Díaz Tezanos.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 179

**ANEXO I**  
**ACTA DE ELECCIÓN A CONSEJOS ESCOLARES**  
*(Resolución de 6 de septiembre de 2010)*

SECTOR

<i>Celebrada la elección del Consejo escolar del centro</i>	<input type="text"/>	<i>el día</i>	<input type="text"/>
<i>por el sector</i>	<input type="text"/>	<i>se ha obtenido el siguiente resultado:</i>	

CANDIDATOS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Nº DE VOTOS

<i>En consecuencia, los representantes del sector..... al Consejo escolar son los siguientes:</i>	
1º. D./Dña.	4º. D./Dña.
2º. D./Dña.	5º. D./Dña.
3º. D./Dña.	
<i>Quedando en reserva, por orden de puntuación obtenida, los siguientes:</i>	
1º. D./Dña.	4º. D./Dña.
2º. D./Dña.	5º. D./Dña.
3º. D./Dña.	6º. D./Dña.

En  a  de  de

VOCAL	VOCAL
Fdo.: .....	Fdo.: .....
SECRETARIO DE LA MESA	Vº Bº PRESIDENTE DE LA MESA
Fdo.: .....	(Sello del centro) Fdo.: .....

CVE-2010-13770

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 179

ANEXO II

ELECCIÓN DE CONSEJEROS EN LOS CONSEJOS ESCOLARES  
(Resolución de 6 de septiembre de 2010)

<b>1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO</b>			
DENOMINACIÓN			
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	
ENSEÑANZAS QUE IMPARTE		NÚMERO DE UNIDADES	

<b>2. TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR</b>	
<input type="checkbox"/> ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR POR PRIMERA VEZ	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR
<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN DE ALGÚN SECTOR DEL CONSEJO ESCOLAR:	
<input type="checkbox"/> Sector de profesores.	<input type="checkbox"/> Sector de alumnos, en su caso.
<input type="checkbox"/> Sector de padres, madres o representantes legales.	<input type="checkbox"/> Sector de Personal de Administración y Servicios.

<b>3. PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS</b>					
	Profesores	Representantes de los padres, madres o representantes legales		Alumnos, en su caso	Personal Administración y Servicios
		Unidad familiar	Padre, madre o representante legal		
CENSO TOTAL					
VOTANTES					
PORCENTAJE VOTANTES/CENSO					
Nº REPRESENTANTES ELEGIDOS					

<b>4. REPRESENTANTES ELEGIDOS EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS</b> (cumplímense sólo en el caso de que hayan sido elegidos consejeros presentados en las candidaturas diferenciadas a las que se refiere el apartado décimo de la Resolución de 6 de septiembre de 2010).			
Asociación/organización	Sector	Padres, madres o representantes legales de alumnos elegidos (consígnese el número)	Alumnos elegidos, en su caso

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL	Vº Bº PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL (Sello del centro)
Fdo.: .....	Fdo.: .....

2010/13770

CVE-2010-13770